



CARTA R.C.T. N° 10070-2016

SANTIAGO, 14 JUL 2016

SENORA

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de fecha 24 de junio de 2016, cuyo contacto es el N° AK002W0010070, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, por el que solicita: "Información sobre los hijos, cónyuge y/o herederos, con especificación de sus nombres y run, de las siguientes personas, indicando si se registra posesión efectiva a su nombre, y de ser así, señalar los bienes que se incluyeron en ellas: [REDACTED]

[REDACTED] estos últimos de apellidos [REDACTED]. Asimismo, solicito la posesión de doña [REDACTED], Run [REDACTED] con indicación de los bienes incluidos en ella", al respecto, informo a usted lo siguiente:

Consultadas las personas mencionadas, en la base de datos computacional de este Servicio, se pudo constatar lo siguiente:

- 1.- Don [REDACTED], registra matrimonio, y en calidad de padre, registra 1 hijo de origen de filiación no matrimonial.
- 2.- Doña [REDACTED], registra matrimonio pero no hijos.
- 3.- Doña [REDACTED], no registra matrimonio ni hijos.
- 4.- Don [REDACTED], no registra matrimonio ni hijos.

En cuanto a los nombres y Run de los(as) cónyuge(s) e hijos(as) de las personas consultadas, no es posible brindarle dicha información por constituir un dato personal de acceso restringido a terceros.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, que **el nombre de los titulares** de las

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL
Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790
Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

inscripciones que custodia este Servicio, es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente (Amparo N° C-1290-2014, de fecha 2 de junio de 2014).

Asimismo, el Consejo en su decisión tomada a propósito del Amparo N° C1519-2015, de fecha 6 de julio de 2015, en el considerando N° 8°, ha resuelto que: *"En consecuencia, dichos registros públicos no tienen el carácter de fuentes accesibles al público y, por ende, a ellos debe aplicarse el principio de finalidad consagrado en el artículo 9 de la ley N°19.628, por el cual los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. En este caso concreto, según lo señala el artículo 4° de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la finalidad de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda es "otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio". Y en el considerando N° 9: "Que, conforme con lo razonado precedentemente, la Ley de Transparencia no constituye la vía idónea para acceder a la información que consta anotada en estos registros públicos y, en consecuencia, corresponde el rechazo del amparo en análisis".*

Por lo tanto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15° y 18° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública, con los datos señalados (Run de la persona consultada), usted podrá solicitar copia de la partida y/o del certificado del matrimonio celebrado por don [REDACTED] y por doña [REDACTED] y de nacimiento del(la) hijo(a) del señor Espinoza S., en cualquier Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación del país, o bien, generar el certificado electrónicamente a través de nuestra página web www.srcei.cl, pagando los derechos de rigor, sin perjuicio del certificado de matrimonio para matrícula y de nacimiento para asignación familiar y para matrícula, que podría obtener en forma gratuita en la misma página.

En cuanto a los herederos de las personas cuya información solicita, se efectuaron las consultas al **Subdepartamento de Posesiones Efectivas**, quien nos informa que la calidad de heredero de una persona, solo puede ser determinada por una Resolución Judicial de un Tribunal Ordinario de Justicia (Posesión Efectiva Testada) o por una Resolución Exenta de un Director Regional de este Servicio, dentro de un procedimiento de petición de Posesión Efectiva Intestada, tramitado de conformidad a las normas establecidas en la Ley 19.903 y las contenidas en el Título VIII del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

Precisado lo anterior, el referido Subdepartamento nos indica, que revisado el Sistema Automatizado de Posesiones Efectivas y el Registro Nacional de Testamentos, al 14 de julio del año en curso, no se registra ingreso de solicitud de posesión efectiva a nombre de ninguna de las personas consultadas ni tampoco figuran inscritos en él, testamentos otorgados por ellas.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790
Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Se nos hace presente también, que tanto el Registro Nacional de Posesiones Efectivas como el Registro Nacional de Testamentos, fueron creados por la Ley N° 19.903, la cual entró en vigencia a partir del **11 de abril de 2004**, fecha desde la cual, este Servicio comenzó a registrar las solicitudes de posesiones efectivas judiciales y administrativas y los testamentos informados por las notarías.

Ahora bien, tratándose de doña [REDACTED], se nos informa que revisado el Sistema Automatizado de Posesiones Efectivas, se registra una solicitud ingresada su nombre, bajo el N° 1815, con fecha 2 de marzo del año 2012, en la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de Santiago. Dicha solicitud, fue concedida por Resolución Exenta N° 32448, de fecha 5 de diciembre de 2012, por el Director Regional Metropolitano, publicada en el diario www.elmostrador.cl e inscrita en el Registro Nacional de Posesión Efectiva con el N° 60029-2012, cuya copia se adjunta a la presente respuesta.

Finalmente, y visto lo dispuesto en el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la **esfera de su vida privada** o derechos de carácter comercial o económico*", se deniega el acceso a la información solicitada en cuanto a otorgar información sobre los datos del(los) cónyuge(s) e hijo(s) de las personas consultadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,

 **LIGIA TORO ARAYA**
Abogada Jefe
Subdepartamento Registro Civil
"Por Orden del Director Nacional"

LTA/JVV
Distribución:
- La Indicada
- Archivo RCT.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL
Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790
Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

**Conceda Posesión Efectiva de la herencia
intestada que señala**

RESOLUCION EXENTA PE N° 32448

SANTIAGO, 5 de Diciembre de 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.903, sobre Procedimiento para el Otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia Intestada y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°237 de fecha 08/04/2004 del Ministerio de Justicia; la Ley 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; los artículos 688 y 988 del Código Civil, 878 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y la Ley N°16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y demás disposiciones sobre la materia, la Circular SII N°19 de fecha 08/04/2004 del Servicio de Impuestos Internos y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

La solicitud de Posesión Efectiva [REDACTED] presentada por [REDACTED] en SANTIAGO, de la REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO, con fecha 02-03-2012.

El análisis y verificación realizado por este Servicio de la información contenida en su base de datos automatizada y de los antecedentes presentados por el (la) solicitante.

La constancia de no existir a esta fecha, testamento inscrito en el Registro Nacional de Testamentos, otorgado por el causante que se señala a continuación.

RESUELVO:

CONCEDER, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento del causante que se señala, a sus herederos que se identifican a continuación:

CAUSANTE

LUISA JESÚS ZAMORA GONZÁLEZ, RUN N°2.465.716-7, dueña de casa, Viudo(a), fallecido(a) el 06-09-1987, en SANTIAGO, inscripción de defunción N°231 del año 1987 de la Circunscripción de RECOLETA, siendo su último domicilio victor cuccuini 310, RECOLETA, Región METROPOLITANA.

HEREDEROS

N°	Nombre	RUN/RUT	Calidad	Domicilio
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo(a)	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo(a)	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo(a)	[REDACTED]

El Inventario de bienes declarado y su valoración es la siguiente:

BIENES RAICES

Tipo Bien	N° ROL SII	Comuna	Inscripción Conservador Bienes Raices	Valoración (\$)
No Agrícola	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



**Registro Civil
e Identificación**
Presente en toda tu vida

Ministerio de Justicia

DIRECCIÓN REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

BIENES MUEBLES: Menaje

Descripción	Valoración (\$)
[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL [REDACTED]	

El(la) solicitante ha declarado que todas las asignaciones se encuentran exentas de impuestos a la herencia.

Inscribase en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas.

Anótase, publíquese en extracto en un diario regional, e

OLIVOS TORRES RICARDO
DIRECTOR REGIONAL (S) REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

ERBP